

Depan quantos esta carta se venda bien como nos andres lópez de yraola eanton de goenechea
de juro dela villa se plazencia otorgamos e conoscemos que benemos por juro de heredad
para agora y para siempre jamás a vos Juan y banes de churruca de juro de la villa
villa de plazencia que estays presente la tierra y mancanal del lugar llamado yraola
quiere que a linza por la vna parte tierra y heredad de ~~tanca~~ de ysa se que y
por la parte de obiscar y por el otro lazo tierra y heredad de ~~tanca~~ de ysa se que y
por vaxo y mancanal de sebastian de ybaiza y por la parte de suso tierras de ysa
se que y a lo que en la qual dicha tierra y mancanal de suso de linza y de claros a vos
benemos con todas sus entradas y salidas vros e costumbres de ~~tanca~~ de ysa se que y
quantas ha e haber de beye pertenescen a de fecho como de ~~tanca~~ de ysa se que y
y hos labenemos por libre sin ningun cargo de censo ni otro tributo ni genorio ni
deusa alguna por prescio e quantia de cient y quatro ducados de honze e reales eleu
caso de las quales nos fiabey de ~~tanca~~ de ysa se que y ante presente escribano los cinquenta y
sors ducados y por los e restantes hos fiabey obligados en nro favor para ciertos años
de la qual pagamos tenemos por bien contentos e pagados sobre que e renunciamos
la exception dela non numerata pecunia dela ~~tanca~~ de ysa se que y non visto non dazo ni e scribido
ni paga de ysa se que y se cuenta y se tomo mal en gano y las leyes dela prueba y
paga como en ellas se contienen en la dicha tierra y mancanal que asi vos ben de
manera o en q lo q tiempo mas bales o bales pudiere de las e hos cient y quatro ducados
de la tal de manera vos hazemos gracia cesion donacion pura perfecta acabada q es
dicha entre liberos y no e e bocabile ya cerca de esto e renunciamos la ley fecha en al
cala que habla en e rason de las cosas que se compran y benen por mas o menos
de la merced del justo prescio de ~~tanca~~ de ysa se que y o via que esta carta es fecha e otorgada en
delante para siempre jamás nos desampozamos y desbestamos quitamos e apar
tamos dela e real e corporal tenencia y posesion proprias y senorio y de lo de ~~tanca~~ de ysa se que y
y a tion titulo y e rason que ala dicha tierra y mancanal de suso de claros a vos
mos e teniamos labemos e tenemos y nos pertenescia e pertenescen y puese y se per
tenescer en qual quier manera de lo que al lo otorgamos e damos e damos y tras
pasamos y e renunciamos en vos y a vos el dicho Juan y banes y a vros herederos
e subcesores y a quel y a aquellos se que y de vos tubleren titulo e causa y vos a mos
e a vos e a vros e a vros para que cada y quando q quisierdes vos o quien vros e a vos
biere por vna propia a vos o como bien visto os fuere posays tomar y ha pren
da tenencia y posesion dela dicha tierra y mancanal para que sea vna propia y de
vros herederos e subcesores presentes e por venir para la posesion y benzer y enpe
nar e trocar e canbiar y enagenar y hazer della y en ella de lo que quisierdes e
por bien tubierdes asi como de cosa vna propia comprada por vros e a vos a vos
e a vos por justos e e titulos y e e tanto que tomays e ha prensey la pose
sion dela dicha tierra y mancanal nos e otros nos constituymos por vros y nqui
linos e poseedores en vro nonbre y en senal de posesion e a tion e vendregamiento
della vos damos y entregamos los titulos que de la dicha posesion y tierra y manca
nal tenemos y la presente escriptura nos obligamos y n solisum arian comun
a vos e a vno cada vno de nos e renunciamos como e renunciamos la ley
de duobus e rex de benzer y la abtenta presente de fize y usoribus y el beneficio
dela e a vion y a las e a las leyes fueros e a vros q deben e renunciar los q
de obligan de man comun de vos ha zer santa cierta y segura la dicha tierra

[illegible]

Sono - Al

Testimonio de Verdad

martin de yrao la escriuano

Las Semendas de Carlos Tercero y son las de la Semenda de don Alonso
Porten de la casa Real, Batall de Segura y Nobalys

de Prudages

+

benta selatiera y manci
nial de yasas quietas. Otoy.
por Anton de goenelgeal
An dres Lopez de yadla.

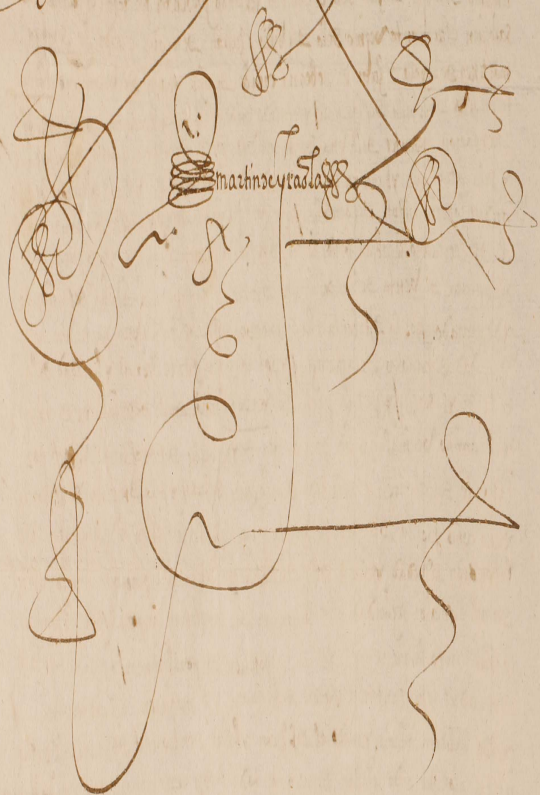
Francis fyna Por domo
de goenelgeal

8

2024 A 60
1
En el lugar llamado /
que en gloria sea que es cerca de la villa de plazenca a quince dias del mes de
trenta de mill e quinientos y sesenta e dos años / donde yo mñ de yraola escriua
no publico de su catholica maj. y del numero de la dha villa fuy llamado para dar tes
timonio de lo que de juro sea declarado. y estando presentes por testigos juanes de
salosuen esta diante vecino de la dha villa e julian de licaur criado de dñmgo
martinez de loyola e julian de ceberria criado de mñn ybañes de unamuno abitan
tes en esta dha villa de plazenca / y estando ende yo el dho escriuano con los dhs
parecieron presentes de la una parte andres lopez de yraola eanton de goenechea
y de la otra juan ybañes de thurruca todos vecinos de la dha villa / e dixeron los dhs
andres lopez eanton de goenechea / que por quanto ellos con este dia ante mñ
el dho escriuano. le abian vendido la dha tierra y mancanal de ysasogueta en la
escritura de venta declarada qual dha tierra y mancanal esta ba des lindado
y declarado por la dha venta e ha e tiene por linderos por la una parte una tierra
y heredad de spanaso de la affiatagui / y por la otra parte tierras y heredad de la
casa de ysasogueta / y por la parte de vaxo el mancanal de sebastian de ybara
y el camino vecinal que ba para la casa de ysasogueta des de esta dha villa / e por
la parte de suso. tierras de la casa de salosuen de suso / y de la dha casa de ysasogueta.
y que como por la dha carta de venta parecia ellos le habian cedido y tras pasado
la posesion p piedad y señorio de la dha tierra y mancanal. pero que amador abn
sa mñ. e amador seguridad ellos le querian dar la posesion corporal / y el dho juan y
bañes dixo la queria aprender la dha posesion corporal mente / y para el efecto los
dhs andres lopez eanton le asieron de la mano y le metieron en el dho mancanal.
y ellos salieron afuera. y quido el dho juan ybañes dentro en el dho mancanal y echo
afuera a los que ende estaban y separeo por toda la dha tierra y mancanal y or toffamas
de mancanos e cogio granos de mancanos que ende estaban. lo qual todo dixo el
dho juan ybañes que hacia e hizo en fee y figura de la dha posesion corporal y
por adquisicion del dho quala dha tierra y mancanal tenga de todo lo qual
amñ el dho escriuano el dho juan ybañes pedio lo por testimonio estando presentes los
susos dhs en fee de lo qual firme de mñ nombre ba testado de dezia y no bala e
testado de dezia sant e ba ebrano e dñ julian bala. mñ de yraola. Ba ecript
en magerdodezia. llamé bala. Eyo el sobre dño martin de yraola

En mñ sobre dho presente fui en uno con los dhs
testigos. Al dar de la sobre dha posesion. E de o tío

Tanto q'en mi podo v' reperto queda f'ze sacari e por ende f'ze
Aqui esten mis g'no - Atal - Centesimono de verdaas



Homono de la posesion

Anton de peneu

Andres de peneu

de uonal

Ymruca de la t

de man de peneu

gueta